

EXENTA N° 01476 /

SANTIAGO, 02 OCT. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N°01031 de fecha 06 de mayo de 2008, en que se ordena iniciar una investigación para establecer la causa más probable del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PLZ, al mando del piloto privado Sr. Juan Manuel Urrutia Espinoza, ocurrido el día 01 de mayo de 2008 en el Lago Villarrica, Región de la Araucanía, y que designa como Investigador Encargado al Sr. Walton Muñoz Durán.
- b) La Resolución DGAC Exenta N°030 de fecha 02 de enero de 2009, que reasigna la investigación al Sr. José Mella Cordero.
- c) La Resolución DGAC Exenta N°01342 de fecha 14 de agosto de 2009, que designa al Sr. Xavier Pérez Chávez como Investigador Encargado en reemplazo del Sr. José Mella Cordero.
- d) Las copias de la Bitácora Personal de Vuelo del piloto Sr. Juan Manuel Urrutia Espinoza.
- e) Copia del Plan de Vuelo.
- f) La Hoja de Vida y la Licencia del piloto Sr. Juan Manuel Urrutia Espinoza.
- g) El Informe METAR del aeródromo de la ciudad de Temuco, el cual reportaba un viento de 02 nudos con una visibilidad ilimitada.
- h) Las declaraciones del piloto al mando y el pasajero de la aeronave accidentada.
- i) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Accidente.
- j) El Informe Final y Técnico del accidente de aviación, caratulado con el N°1484JM.

- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 01 de mayo de 2008 la aeronave Cessna 182 RG, matrícula CC-PLZ, al mando del piloto privado y propietario del avión Sr. Juan Manuel Urrutia Espinoza, acompañado de un pasajero, despegó del Aeródromo Pucón con destino al Aeródromo de Maquehue.
- b) Que, en circunstancias que sobrevolaba el Lago Villarrica, descendió e impactó la superficie de éste.
- c) Que, a consecuencia del accidente, la aeronave se hundió y no fue recuperada del fondo del lago.
- d) Que, el piloto y su pasajero resultaron ilesos en el accidente.
- e) Que, no fue posible realizar peritajes a la aeronave, ya que quedó sumergida en el Lago Villarrica.
- f) Que, no se encontraron anomalías en la revisión de los antecedentes de mantenimiento, cartillas de trabajo e inspecciones de la aeronave en el CMA N°125 Aeromundo.
- g) Que, el piloto tenía sus habilitaciones vigentes para operar la aeronave.
- h) Que, según el relato del piloto al mando escuchó ruidos provenientes del sistema hidráulico del tren de aterrizaje. Posteriormente, decidió evaluar la situación por el sonido que provenía de la bomba hidráulica, para lo cual retiró los fonos de su lado derecho y redujo la potencia del avión en forma parcial, con intención de disminuir el ruido ambiental.
- i) Que, a continuación, el piloto declaró que observó hacia el exterior y se percató de la cercanía del avión con el agua, motivo por el cual, y con la intención de elevar la aeronave, aplicó el bastón de mando hacia atrás y colocó toda la potencia disponible. Luego, al elevarse, habría golpeado el agua con la parte posterior de la estructura del avión, decidiendo acuatizar en el Lago Villarrica.
- j) Que, la declaración del único pasajero es concordante con la del piloto.
- k) Que, en virtud de los antecedentes recabados en la investigación, puede señalarse que el piloto al mando de la aeronave descendió inadvertidamente desde 1.500 pies sobre el nivel medio del mar (aproximadamente 900 pies AGL), hasta impactar con la superficie del lago.
-

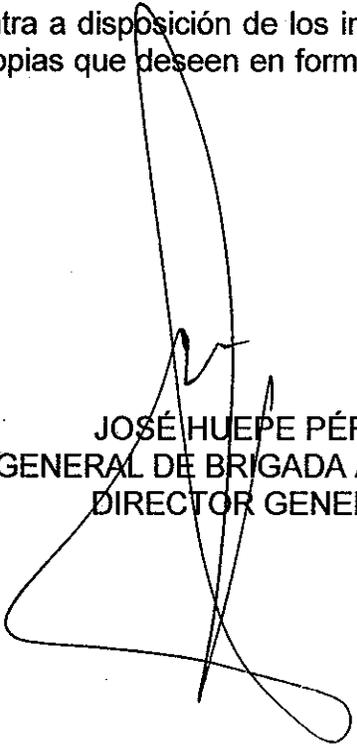
- l) Que, sin perjuicio del relato del piloto en relación a la supuesta falla del sistema hidráulico, el problema se pudo haber originado al focalizar su atención en la posible falla, descuidando mantener la altura en el entorno en que se desarrollaba la operación, llevando a la aeronave en continuo descenso hasta impactar con el agua.
- m) Que, consecuentemente con lo expuesto, la causa más probable del accidente investigado fue un error operacional por parte del piloto al mando, al descuidar el control de la altura, descendiendo sin percatarse hasta impactar con la superficie del lago.
- n) Que, habría actuado como factor contribuyente la focalización de la atención por parte del piloto al mando, en una eventual falla asociada al sistema hidráulico de la aeronave.
- o) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación N° 1484JM, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
 - 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave Cessna 182RG, matrícula CC-PLZ, al mando del piloto privado y propietario Sr. Juan Manuel Urrutia Espinoza, fue un error operacional, al descuidar el control de la altura, descendiendo sin percatarse hasta impactar con la superficie del lago.
 - 3) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá dar a conocer el error operacional detectado en esta investigación, a través de los diferentes Programas de Prevención de Accidentes que realiza la DGAC.
 - 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
 - 4.1. Que el Subdepartamento Licencias deje constancia de este accidente y de la presente Resolución, en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Juan Manuel Urrutia Espinoza.
 - 4.2. Que el Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia de este accidente y de la presente Resolución, en la carpeta de la aeronave matrícula CC-PLZ.
 - 5) Remítase copia de la presente resolución al Registro Nacional de Aeronaves para los efectos dispuestos en el artículo 42 del Código Aeronáutico.
-

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán comunicar la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



JOSE HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL